



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2019-00094-00
FECHA: TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

INICIO: 8:49 A.M.

FINALIZACIÓN: 9:34 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: BLANCA RUTH MARROQUIN OSORIO
APODERADO : JESUS ASDRUBAL VILLARREAL RIVAS
DEMANDADA: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION
APODERADA: LAURA CRISTINA LIEVANO RAMIREZ
REP.LEGAL : YURANY RIVAS CHOLO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia de la demandante, los apoderados de las partes y la representante legal de la entidad demandada.

CONCILIACIÓN:

Se declara precluida esta etapa, sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se declararon como ciertos los siguientes hechos de la demanda: Hecho 1 de la demanda con la modificación frente del tipo societario, pues no se trata de una sociedad anónima si no de una sociedad de responsabilidad Ltda, hechos 2, 3, 4, 6 de la demanda; hecho 7 en lo que tiene que ver con la actividad subordinada que ejerció la demandante en favor de la cooperativa demandada; hecho 8 de manera parcial y con la variación que el salario devengado por la aquí demandante era un salario variable y que su último salario fue de \$1.067.325.00 pesos; hechos 10 y 21 de la demanda; igualmente se tiene como cierto que la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo de la demandante fue unilateral de la cooperativa demandada, y que para la anualidad del 2017 se encuentra pagados la totalidad de los derechos laborales de la actora, por lo que se excluyen las pretensiones respecto de dicha anualidad.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se tendrá que analizar si para la anualidad 2018 a la actora se le quedaron adeudando derechos laborales, salarios, prestaciones sociales; la procedencia de las indemnizaciones indemnizatorias solicitadas, la buena fe la demandada y la incidencia del proceso de liquidación que afronta la cooperativa, de otro lado se tendrá que analizar si la demandada epsifarma logró acreditar la existencia de una justa causa para dar por terminado el vínculo contractual laboral con la demandante.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda se advierte adicionalmente que los documentos solicitados por la parte actora para que fueran allegados por la cooperativa demandada efectivamente fueron traídos con la contestación de la demanda.

TESTIMONIO: Se escucharán de manera virtual los testimonios de MERCEDES PABON, ADRIANA LUCIA CAICEDO CASTRO, DIANA M. BURITICA, NOEL VELA LOZANO, BERTHA PERDOMO POLANIA, DAYANA ALEJANDRA HERRERA QUITOGA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará en interrogatorio de parte a la Representante Legal de la entidad demandada.

POR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EPSIFARMA.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionara el Interrogatorio de parte a la señora BLANCA RUTH MARROQUIN OSORIO.

TESTIMONIO: Se escucharán de manera virtual los testimonios de SANDRA CAROLINA RIVERA, ADRIANA RIVERA MUÑOZ.

Por solicitud de la parte demandada y como prueba sobreviviente se le concedió a dicha parte la oportunidad de aportar certificado de acreencias laborales actualizado y soportes de tres (3) abonos al pasivo laboral registrado a nombre de la señora BLANCA RUTH MARROQUIN OSORIO, uno en diciembre del 2019 por valor de \$630.000 y dos en marzo de 2020 por valor de \$ 100.000 cada uno, dineros que se señala fueron consignados a la cuenta de la actora que tenía registrada en la empresa. Para allegar la documentación se le concede a la parte demandada un término de (5) días, debiendo compartir la información vía correo electrónico con el apoderado de la actora, con fines de contradicción.

Por último, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 C.P.T.S.S para el día miércoles 16 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO

O.A.A.